

**RESOLUCIÓN No.**

**4574 - - 30 DIC 2019**

**Por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de las aguas derivadas del Lago de Tota a través del Túnel de Cúitiva y se toman otras determinaciones.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO - LEY 2811 DE 1974 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 1457 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. **00598 del 25 de julio de 2005**, CORPOBOYACÁ ordeno la revisión de la reglamentación de las aguas derivadas del Lago de Tota.

Que mediante Resolución No. **3071 del 14 de noviembre de 2014**, CORPOBOYACÁ ordeno dar continuación a la revisión, actualización y modificación de la reglamentación de las aguas derivadas del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cúitiva, realizada mediante la Resolución No. 0103 del 13 de febrero de 1973, adicionada por la Resolución No. 1508 del 30 de octubre de 1974, del Instituto de Desarrollo de los recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que el artículo segundo del mismo proveído estableció que el proceso de reglamentación, entre otros, contemplaría los siguientes aspectos: bióticos, abióticos, sociales y económicos del área de estudios, aspectos legales inherentes a la reglamentación de corrientes hídricas, cartografía, censo de usuarios y concesiones, evaluación de las obras hidráulicas y derivaciones, cuantificación de la cantidad y calidad del agua y procesos de socialización y capacitación con la comunidad.

Que el artículo tercero del acto administrativo referido señaló que se debían realizar los estudios e inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a efecto de elaborar y presentar el proyecto de reglamentación del uso del recurso hídrico derivado del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cúitiva.

Que así mismo el artículo quinto determinó que se debía remitir copia del acto administrativo a los señores Alcaldes de los municipios de Aquitania, Cúitiva, Tota, Iza, Firavitoba, Pesca, Sogamoso, Tibasosa y Nobsa, para su conocimiento, difusión y aplicación.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 del 2015, se fijó copia de la providencia en mención en las carteleras de CORPOBOYACÁ, de las Alcaldías de Cúitiva, Tota, Iza, Firavitoba, Nobsa, Tibasosa y Sogamoso y sus correspondientes Inspecciones de Policía, y en la página web de CORPOBOYACÁ.

Que acatando lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, se publicó el Aviso No. 0001 el día 25 de junio de 2015, en el periódico "Siete Días Boyacá".

Que copia del Aviso No. 0001, fue remitida a los municipios de Aquitania, Cúitiva, Tota, Iza, Firavitoba, Pesca, Sogamoso, Tibasosa y Nobsa, respectivamente, para que fueran fijados en lugar público de sus Despachos, los cuales de manera oportuna efectuaron tal proceder.

Que, de la misma manera, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 del 2015, el Aviso No 0001 fue difundido en medios radiales de manera oportuna.

Que luego de practicadas las correspondientes visitas técnicas, en observancia a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos segundo y tercero de la Resolución No. **3071 del 14 de noviembre de 2014**, se elaboró el correspondiente proyecto de distribución de aguas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto de distribución de aguas se comunicó a los interesados a través del aviso 0002, el cual fue publicado

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

los días 10 de abril y 02 de mayo de 2019, en el periódico "Siete Días Boyacá"; con el fin que los mismos pudieran presentar las objeciones que consideraran pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

Que, dado que la providencia aludida no determinó suspender los trámites atinentes a la solicitud de concesión de aguas o su renovación de la fuente denominada Lago de Tota, una vez verificada la base de datos se encontró que los usuarios enunciados en la siguiente tabla, cuentan con una concesión de aguas vigente y en las mismas se le impusieron las respectivas obligaciones:

EXPEDIENTE	USUARIO O REPRESENTANTE	CAUDAL OTORGADO	ESTADO
OOLA-0078/2000	COMPANÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO E.S.P	313	Vigente
CAPP-0160/2002	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	Vigente
OOCA-0297/2002	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA	26,7	Vigente
OOCA-0259/2003	ACUATRUCHA LTDA.	1,38	Vigente
OOCA-0038/2006	SILVIA TOBAR DE BERNAL Y OTROS	1,06	Vigente
OOCA-0049/2006	MAE/ GUSTAVO PEDRAZA GUTIERREZ	2,5	Vigente
OOCA 0256/2008	NÉSTOR GUSTAVO FLORES ACEVEDO	0,09	Vigente
OOCA-0097/2008	ASOTOQUECHA	60,9	Vigente
OOCA-0158/2009	ASO-OREGANO	0,2	Vigente
OOCA-0024/2010	OSCAR TORRES	0,0575	Vigente
OOCA-0366/2010	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A	36	Vigente
OOCA-0090/2012	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.	10,32	Vigente
RESOLUCIÓN 1539/2012	OTROS USUARIOS	84,53	Vigente
OOCA 0074/2013	RAMIRO DEL CARMEN ROSAS BARRERA	0,87	Vigente
OOCA-0083/2013	MARCELIO RIAÑO RIAÑO	0,216	Vigente
OOCA 0114/2013	LUZ ELVIRA ROSAS GALINDO	0,0347	Vigente
OOCA 0168/2013	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SERRITOS	-	Requerimiento
OOCA 0181/2013	MARIA LUISA CHAPARRO LEMUS	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-0084/2013	ANA POMIANA LEMUS BARRERA	0,076	Vigente
OOCA-0085/2013	MELESIO JAVIER PEREZ PARRA	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-0098/2013	ARCENIO DE JESÚS MARTÍNEZ RIAÑO	0,625	Vigente
OOCA 0066/2013	CARLOS CEPEDA Y LIBARDO ANTONIO	0,0537	Vigente
RECA 0031/2014	HUMBERTO MARTINEZ RICO	0,15	Vigente
OOCA 0106/2014	ASOSASEGU	32,57	Vigente
OOCA-00023/2015	MARIA LUISA CAMARGO DE CHAPARRO	0,77	Vigente
OOCA-00138/2015	LUIS ANTONIO PIRAGUA RINCON	0,306	Vigente
OOCA-00051/2015	JOSE ANGEL ALARCON	0,49	Vigente
OOCA-00075/2015	SANDRA YANIBE RICO MESA	0,604	Vigente
OOCA-00076/2015	OSCAR EMILIO CASTILLO GARZON	0,52	Vigente
OOCA-00021/2015	NELSY AURORA BARRERA DE BERNAL	0,778	Vigente
OOCA-00102/2015	JORGE ENRIQUE URRUTIA Y OTROS	1,34	Vigente
OOCA-00059/2015	JULIO LAVERDE GUTIERREZ	0,134	Vigente
OOCA-00108/2015	RAQUEL CHAPARRO DE ORTEGA	0,058	Vigente
OOCA-00020/2015	JOSE BLADIMIR OBAICA FLORES	0,128	Vigente
OOCA-00038/2015	ERNESTO ACEVEDO CHAPARRO	3,97	Vigente
OOCA-00098/2015	MAURO JOAQUIN FLORES ACEVEDO	1,69	Vigente
OOCA-00194/2015	MUNICIPIO DE CORRALES	5,3	Vigente
OOCA-00143/2015	JULIO ANIBAL BERNAL VEGA	0,2	Vigente
OOCA-0105/2009	ASOCHITAL	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-0362/2010	SEGUNDO ROQUE CARDOZO ARIZA	1,9	Vigente
OOCA-00043/16	DISTRITO DE RIEGO ASOSUSE	5,24	Vigente
OOCA-0053/15	MUNICIPIO DE TOTA	5,1	Vigente
OOCA-00033-16	ASOCIACIÓN JUNTA PRO-ACUEDUCTO VEREDA DAITO "ASOALARCON HERMANOS"	-	Para emitir concepto técnico
OOCA-00043-16	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA "ASOSUSE"	5,84	Vigente
OOCA-00052-16	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LA CUMBRE "ASOLACUMBRE"	-	Para emitir concepto técnico
OOCA-00055-16	OSCAR TORRES TORRES	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00065-16	HOTEL EL CAMINO REAL	0,076	Vigente

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 3

EXPEDIENTE	USUARIO O REPRESENTANTE	CAUDAL OTORGADO	ESTADO
OOCA-00101-16	ÁNGEL WALDO ALARCÓN MONTAÑA, LUIS EMIRO ALARCÓN CADENA, JACOBO COSTO CARDOZO, LEONOR ALARCÓN CADENA	0,26	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00107-16	JULIA CECILIA FLÓREZ DE GONZÁLEZ	0,37	Vigente
OOCA-00187-16	FELIPE ABSALÓN CARDOZO MONTAÑO	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00252-16	SEGUNDO MARIO ALARCÓN MOGOLLÓN	0,15	Vigente
OOCA-00051-17	EYMER HARDIEL SAAVEDRA ROSAS, JHON EDIXON SAAVEDRA ROSAS, KAILY ZULAY SAAVEDRA ROSAS Y ROSA IMELDA ROSAS BARRERA	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00052-17	EYMER HARDIEL SAAVEDRA ROSAS, JHON EDIXON SAAVEDRA ROSAS, KAILY ZULAY SAAVEDRA ROSAS Y ROSA IMELDA ROSAS BARRERA	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00075-17	GERMAN ABELARDO BERNAL CÁRDENAS	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00254-17	GRUPO RUANAS S.A.S	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00025-18	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO LA PLAYA "ASOPLAYA"	2,65	Vigente
OOCA-00051-18	CARLOS ARTURO GONZÁLEZ FLÓREZ, DAVID CAMILO GONZÁLEZ FLÓREZ, YENNY CAROLINA GONZÁLEZ FLÓREZ	-	Requerimientos
OOCA-00059-18	OMAR FRANCO TORRES - JUAN GABRIEL SANABRIA PARDO	1,6	Vigente
OOCA-00090-18	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL GALLINAZAL - ASOGALLINAZAL MUNICIPIO DE AQUITANIA	1,9	Vigente
OOCA-00151-18	HOTEL REFUGIO SANTA INES	-	Requerimientos
OOCA-00162-18	MANUEL GUILLERMO AREVALO NUÑEZ	-	Para Revisión acto administrativo
OOCA-00208-18	YUKATAN CABAÑAS S.A.S	-	En trámite
OFERTA LAGO DE TOTA (L/s)			1700
CAUDAL OTORGADO CORPOBOYACÁ (L/s)			615,4
CAUDAL DISPONIBLE (L/s)			1084,6

Que los actos administrativos a través de los que se otorgaron concesiones de agua a derivar del Lago de Tota a través del Túnel de Cuitiva mantendrán las condiciones previstas en los mismos debiéndose acatar íntegramente las obligaciones en los términos allí previstos, salvo la concesión otorgada a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.-COSERVICIOS E.S.P., dado que en las condiciones de la misma se dio una variación en el caudal otorgado inicialmente, motivo por el cual se dio un cambio en la medida de preservación del recurso hídrico impuesto.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79, ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 4

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la Ley 373 de 1997 establece que todo Plan Ambiental Regional y Municipal debe incorporar obligatoriamente un Programa para el uso eficiente y el ahorro del agua, consistente en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Así mismo, establece la mencionada ley que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras Corporaciones Autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. Igualmente se establece que las entidades encargadas de prestar servicios de acueducto y alcantarillado y los demás usuarios del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua a las autoridades ambientales competentes.

Que en el artículo 3 Ibidem se prevé que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que acorde a lo establecido en el artículo 216 parágrafo 3° de la Ley 1450 de 2011 "la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que el artículo 58 de la Ley 1537 de 2012 establece que para garantizar el acceso al agua potable y facilitar el cofinanciamiento de los proyectos y el desarrollo territorial, a partir de la expedición de la presente ley, las autoridades ambientales regionales y de desarrollo sostenible (CAR) deberán otorgar concesión de aguas en un plazo no mayor a tres (3) meses a centros urbanos y de seis (6) meses a centros nucleados de los municipios o distritos bajo su jurisdicción, que cuenten con infraestructura de derivación o captación. El Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo derogue o modifique solo será aplicable para aquellos municipios o distritos que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, requieran la construcción de una nueva infraestructura de derivación o captación que utilice una cuenca distinta a la actual. Las autoridades ambientales y de desarrollo sostenible, otorgarán la concesión única y exclusivamente a la entidad territorial por tiempo indefinido. Para el efecto, las autoridades sanitarias del área de jurisdicción de los sitios de captación, deberán priorizar la entrega dentro de los mismos términos establecidos en este artículo, de los conceptos sanitarios, necesarios para el otorgamiento de las concesiones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, para las concesiones de agua para consumo humano el interesado debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, para lo cual debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el diseño del sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución No. 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que en el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, se instituye que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 5

dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que en el artículo 43 *Ibidem*, se establece que el derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso del agua, salvo las excepciones legales.

Que los artículos 97, literal b. y 120 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.9.11, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5 y 2.2.3.2.24.2 numeral 8° del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establece como causales generales de caducidad las siguientes: "a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato. c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas. d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma. e) No usar la concesión durante dos años. f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario. h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que el artículo 133 del mismo dispositivo jurídico determina que "los usuarios están obligados a: (a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento; (b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; (c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas; (d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; (e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes; (f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

Que el artículo 140 *ibidem*, señala que el beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, orienta el procedimiento que debe seguir la Autoridad Ambiental para el otorgamiento de concesiones de aguas, estableciendo lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO DE LAS AGUAS.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean estos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. USOS.** No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d) Uso industrial; e) Generación térmica o nuclear de electricidad; f) Explotación minera y tratamiento de minerales; g) Explotación petrolera; h) Inyección para generación geotérmica; i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa; k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes; o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

4 5 7 4 - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 6

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO Y CAUDAL CONCEDIDO.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. ACTO ADMINISTRATIVO Y FIJACIÓN DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES.** El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. FACULTAD DE USO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. CONCESIONES Y REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. OBRAS DE CAPTACIÓN.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. INALTERABILIDAD DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. TRASPASO DE CONCESIÓN.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. TRADICIÓN DE PREDIO Y TÉRMINO PARA SOLICITAR TRASPASO.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. TRASPASO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. ACTO ADMINISTRATIVO.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 7

por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. PRESENTACIÓN DE PLANOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.3. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.5. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO.** Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Que en el artículo 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto de 1076 de 2015 se prevé que el presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que así mismo se prevé en el artículo 2.2.3.2.1.1.2. ejusdem que el Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que en el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem se define el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en el Artículo 2.2.3.2.1.1.4. ejusdem se preceptúa frente al Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015, una vez expirado el término de objeciones del proyecto de distribución de aguas, la autoridad ambiental competente procederá a

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 8

*elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, cuyo encabezamiento y parte resolutive deben ser publicados en el Diario Oficial.*

Que el artículo 2.2.3.2.13.8 del mismo precepto normativo señala que *toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la norma en mención.*

Que el artículo 2.2.3.2.13.10 refiere igualmente que *cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; el recaudo de dicha tasa podrá ser llevado a cabo por las autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 2.2.9.6.1.3 del mencionado Decreto.

Que a través de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Que en el artículo primero igualmente se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado. Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para realizar la presente reglamentación del uso del recurso hídrico de las aguas derivadas del Lago de Tota a través del Túnel de Cuitiva, de acuerdo con lo normado en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Corporación,

#### RESUELVE

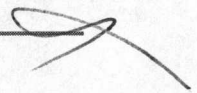
**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar el uso del recurso hídrico de las aguas derivadas del Lago de Tota a través del Túnel de Cuitiva, y en consecuencia otorgar concesión de aguas superficiales a los usuarios relacionados a continuación en los caudales y para los usos descritos en las siguientes tablas:



ÍTEM	USUARIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	FUENTE DE CAPTACIÓN	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN	AÑO	CAUDAL A OTORGAR (L.P.S.)				
								DOMÉSTICO	PECUARIO	AGRÍCOLA	INDUSTRIAL	TOTAL
1	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MANANTIAL DE VIDA DE LAS VEREDAS CHIGUATA Y CARICHAMA	900.127.552	PERSONERÍA MUNICIPAL	IZA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	-	1,40	0,31	-	-	1,71
2	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA - CASCO URBANO	900.306.390-7	CARRERA 4 No. 4-45 Palacio Municipal	CUITIVA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	1,60	-	-	-	1,60
							2	1,63	-	-	-	1,63
							3	1,66	-	-	-	1,66
							4	1,69	-	-	-	1,69
							5	1,73	-	-	-	1,73
							6	1,76	-	-	-	1,76
							7	1,79	-	-	-	1,79
							8	1,82	-	-	-	1,82
							9	1,85	-	-	-	1,85
							10	1,88	-	-	-	1,88
3	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA - VEREDA MACÍAS	900.306.390-7	CARRERA 4 No. 4-45 Palacio Municipal	CUITIVA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	-	0,55	-	-	0,55	
4	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUITIVA - LAGUNITAS	900.306.390-7	CARRERA 4 No. 4-45 Palacio Municipal	CUITIVA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	-	0,54	-	-	0,54	
5	MUNICIPIO DE TOTA	800.012.635-0	CALLE 4 N. 3 - 72 -palacio Municipal	TOTA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	4,45	-	-	-	4,45
							2	4,55	-	-	-	4,55
							3	4,64	-	-	-	4,64
							4	4,73	-	-	-	4,73
							5	4,83	-	-	-	4,83
							6	4,92	-	-	-	4,92
							7	5,01	-	-	-	5,01
							8	5,10	-	-	-	5,10
							9	5,19	-	-	-	5,19
							10	5,29	-	-	-	5,29

ÍTEM	USUARIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	FUENTE DE CAPTACIÓN	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN	CAUDAL A OTORGAR (L.P.S.)					
							AÑO	DOMÉSTICO	PECUARIO	AGRÍCOLA	INDUSTRIAL	TOTAL
6	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	891.856.288-0	CALLE 7 No. 4-35	FIRAVITOBA	LAGO DE TOTA	5° 34' 20.67" N 72° 56' 36.14" O 3025 m.s.n.m	1	17,70	-	-	-	17,70
							2	18,00	-	-	-	18,00
							3	18,30	-	-	-	18,30
							4	18,60	-	-	-	18,60
							5	18,90	-	-	-	18,90
							6	19,19	-	-	-	19,19
							7	19,49	-	-	-	19,49
							8	19,79	-	-	-	19,79
							9	20,09	-	-	-	20,09
							10	20,39	-	-	-	20,39
7	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - MUNICIPIO DE IZA.	891.856.077-3	CARRERA 4 No. 4-10	IZA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	9,92	-	-	-	9,92
							2	9,96	-	-	-	9,96
							3	10,00	-	-	-	10,00
							4	10,04	-	-	-	10,04
							5	10,08	-	-	-	10,08
							6	10,12	-	-	-	10,12
							7	10,16	-	-	-	10,16
							8	10,20	-	-	-	10,20
							9	10,23	-	-	-	10,23
							10	10,27	-	-	-	10,27
8	COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A -COSERVICIOS E.S.P.	891.800.031-4	Plaza 6 de Septiembre Centro Administrativo Piso-3	SOGAMOSO	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	315,62	-	-	-	315,62
							2	319,02	-	-	-	319,02
							3	322,42	-	-	-	322,42
							4	325,82	-	-	-	325,82
							5	329,23	-	-	-	329,23
							6	332,63	-	-	-	332,63
							7	336,03	-	-	-	336,03
							8	339,44	-	-	-	339,44
							9	342,84	-	-	-	342,84
							10	346,24	-	-	-	346,24

ITEM	USUARIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	FUENTE DE CAPTACIÓN	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN	AÑO	CAUDAL A OTORGAR (L.P.S.)				
								DOMÉSTICO	PECUARIO	AGRÍCOLA	INDUSTRIAL	TOTAL
9	EMPRESA MUNICIPAL DE TIBASOSA E.S.P.	826.001.112-8	CALLE 3 No. 9-91 Parque Principal	TIBASOSA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	33,06	-	-	-	33,06
							2	33,09	-	-	-	33,09
							3	33,12	-	-	-	33,12
							4	33,15	-	-	-	33,15
							5	33,18	-	-	-	33,18
							6	33,21	-	-	-	33,21
							7	33,24	-	-	-	33,24
							8	33,27	-	-	-	33,27
							9	33,30	-	-	-	33,30
							10	33,34	-	-	-	33,34
10	MUNICIPIO DE CORRALES	891.855.748-2	CALLE 8 No. 3-40 BARRIO CENTRO	CORRALES	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	4,60	-	-	-	4,60
							2	4,70	-	-	-	4,70
							3	4,80	-	-	-	4,80
							4	4,80	-	-	-	4,80
							5	4,90	-	-	-	4,90
							6	5,00	-	-	-	5,00
							7	5,10	-	-	-	5,10
							8	5,10	-	-	-	5,10
							9	5,20	-	-	-	5,20
							10	5,30	-	-	-	5,30
11	MUNICIPIO DE NOBSA	891.855.220-0	CALLE 6 No.9-01 Palacio Municipal	NOBSA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	26,70	-	-	-	26,70
							2	26,75	-	-	-	26,75
							3	26,80	-	-	-	26,80
							4	26,86	-	-	-	26,86
							5	26,91	-	-	-	26,91
							6	26,960	-	-	-	26,960
							7	27,01	-	-	-	27,01
							8	27,06	-	-	-	27,06
							9	27,12	-	-	-	27,12
							10	27,17	-	-	-	27,17



4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 12

ÍTEM	USUARIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	FUENTE DE CAPTACIÓN	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN	AÑO	CAUDAL A OTORGAR (L.P.S.)				
								DOMÉSTICO	PECUARIO	AGRÍCOLA	INDUSTRIAL	TOTAL
12	MUNICIPIO DE BUSBANZÁ	800.099.714-8	CARRERA 3 No. 3-32 Palacio Municipal	BUSBANZÁ	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	1	2,90	-	-	-	2,90
							2	2,93	-	-	-	2,93
							3	2,96	-	-	-	2,96
							4	3,00	-	-	-	3,00
							5	3,03	-	-	-	3,03
							6	3,06	-	-	-	3,06
							7	3,09	-	-	-	3,09
							8	3,12	-	-	-	3,12
							9	3,15	-	-	-	3,15
							10	3,18	-	-	-	3,18
13	MUNICIPIO DE TOPAGA	891.856.625-1	CALLE 4 NO. 4-65 Centro	TOPAGA	LAGO DE TOTA	5°34'20.67"N 72°56'36.14"O 3025 m.s.n.m.	-	1,90	-	-	1,90	
14	EMPRESA ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.	860.029.995-1	CALLE 100 No. 13-21 Piso 6	BOGOTÁ			-	4,78	-	-	30,3	35,08
15	ARGOS S.A.	890.100.251	CALLE 7D No. 43A -99 TORRE ALMAGRAN	MEDELLÍN			-	1,5	-	-	-	1,5
16	DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOARBOLAMAVEG	900.534.496-6	CARRERA 4 No. 4-45 2° piso	CUÍTIVA			-	-	0,74	127,03	-	127,77
17	MUNICIPIO DE CUÍTIVA - DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOCORDONCILLOS	900.306.390-7	CARRERA 4 No. 4-45 Palacio Municipal	CUÍTIVA			-	-	0,25	48,96	-	49,21
18	DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOSACEGU	900.742.766-1	PERSONERÍA MUNICIPAL	TOTA			-	-	-	32,57	-	32,57
19	DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOLAGUNITAS	900.909.124-2	PERSONERÍA MUNICIPAL	CUÍTIVA			-	-	0,164	25,87	-	26,034
20	DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOPROGRESO	900.200.641-4	CARRERA 4 No. 4-10	IZA			-	-	0,18	24,7	-	24,88
21	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IZA	901.238.234-8	CARRERA 4 No. 4-10	IZA			-	-	0,21	31,09	-	31,3

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a los titulares de las concesiones de agua que según lo establecido en el artículo 2.2 3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, las autoridades ambientales podrán restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto se podrán establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente parágrafo será aplicable, aunque afecte las concesiones otorgadas mediante el presente acto administrativo. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este parágrafo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Concesiones de Aguas Superficiales otorgadas mediante el presente Acto Administrativo deberán ser utilizadas única y exclusivamente para los usos descritos en el cuadro de reparto y distribución de acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero, los caudales concesionados en el presente Acto Administrativo se otorgan de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las presentes Concesiones de Aguas Superficiales están sujetas a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los actos administrativos que hayan otorgado concesiones de agua a derivar del Lago de Tota a través del Túnel de Cúitiva se mantendrán en las condiciones previstas en los mismos debiéndose acatar cabalmente las obligaciones en los términos allí previstos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares de las concesiones otorgadas en el presente acto administrativo deberán allegar copia de sus documentos de identificación, en un término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las personas jurídicas o naturales a las que se les haya otorgado concesión de aguas superficiales para consumo humano, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, deberán allegar a la autoridad ambiental de acuerdo a su jurisdicción y competencia, en el término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la correspondiente autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá; para tal efecto, deben presentar ante la misma, la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** A fin de poder hacer uso de la concesión asignada, los titulares de las concesiones otorgadas deberán presentar a **CORPOBOYACÁ**, en el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y aprobación, la siguiente información:

- En el evento que se pretenda captar a través de sistemas de gravedad se deben presentar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, con el sistema de control de caudal, que garantice derivar el caudal otorgado, además de los almacenamientos con que cuente.
- En el caso que se capte a través de un sistema de bombeo se deberá allegar un informe que contenga las características de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice captar el caudal concesionado.

**PARÁGRAFO:** Informar a los distritos de Riego que podrán presentar adjunto a las memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal, los balances hídricos agrícolas que contengan por lo menos descripción climatológica, estimación de la Eto Potencial, Eto Efectiva, Precipitación, precipitación efectiva, coeficiente de cultivo y módulos de consumo, para justificar la variación de

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 14

caudal mensual en los sistemas de conducción que les aplique, teniendo en cuenta que el caudal otorgado en el proceso de reglamentación obedece a un Caudal Promedio Anual. Los distritos de riego que no presenten esta información dicha evaluación se realizará con el caudal otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** A partir de la notificación del acto administrativo que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de tres (3) meses para la construcción de las respectivas obras, al final de los cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin que esta proceda a aprobarlas y autorizar su funcionamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector y el cauce de las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los titulares de las concesiones otorgadas están obligados a efectuar el pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por CORPOBOYACÁ de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Los titulares deberán presentar la Autodeclaración de Caudales Efectivamente Captados, dentro de los términos y formatos definidos por **CORPOBOYACÁ**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los titulares de la concesión deberán adelantar la siembra y mantenimiento, como medida de preservación del recurso hídrico de las fuentes intervenidas, como se describe a continuación:

ITEM	USUARIO	Medida de Preservación	
		Cantidad de árboles	Área (Ha)
1	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MANANTIAL DE VIDA DE LAS VEREDAS CHIGUATA Y CARICHAMA	1.944	1.7
2	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUÍTIVA - CASCO URBANO	1.389	1.2
3	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUÍTIVA - VEREDA MACIAS	1.111	1.0
4	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUÍTIVA - LAGUNITAS	1.111	1.0
5	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - MUNICIPIO DE FIRAVITIBA	4.747	4.3
6	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - MUNICIPIO DE IZA	3.797	3.4
7	COMPañÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. -COSERVICIOS E.S.P	38.269	34.4
8	EMPRESA MUNICIPAL DE TIBASOSA E.S.P.	5.933	5.3
9	MUNICIPIO DE BUSBANZÁ.	2.170	2.0
10	MUNICIPIO DE TOPAGA	1.389	1.2
11	DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOARBOLAMAVEG	31.005	27.9
12	MUNICIPIO DE CUÍTIVA - DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOCORDONCILLOS	10.383	9.3
13	DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOLAGUNITAS	6.645	6.0
14	DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA - ASOPROGRESO	6.645	6.0
15	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IZA	8.307	7.5

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los titulares de la concesión deberán adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de los arboles indicados en el artículo anterior, reforestados con especies nativas de la zona, ubicadas en la zona de recarga hídrica de los municipios que se encuentran dentro del proceso de reglamentación, **para el cumplimiento de esta obligación deberá ser presentado un plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), levantamiento topográfico de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra, con el fin de ser evaluado y aprobado por parte de esta corporación, para lo cual contara con un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a cuarenta (40) centímetros, utilizar técnicas adecuadas de plateo cada cuatro (4) meses, trazado, ahoyado, siembra y fertilización para

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

Página 15

garantizar el prendimiento de los árboles, de igual forma se debe colocar cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas, con el objeto de evitar el ramoneo de ganado en época de verano.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que la medida de compensación no se pueda ejecutar en las condiciones impuestas esta podrá ser sustituida previa concertación y aprobación con la Corporación, por las actividades establecidas en el acto administrativo emitido por CORPOBOYACA donde se regulan las medidas de compensación de acuerdo con las obligaciones impuestas mediante permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales en su jurisdicción. Dicha modificación se tasará con el valor equivalente de reforestación para la vigencia de ejecución, que para tal fin establezca la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los titulares de la concesión, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACÁ** posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Advertir a los titulares de la concesión que no podrán captar más del volumen mensual concesionado en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El término de las concesiones que se otorgan es de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El término de las concesiones otorgadas a través del presente acto administrativo a los Entes Territoriales es indefinido, de conformidad con lo normado en el artículo 58 de la Ley 1537 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Transcurridos los diez (10) primeros años el Concesionario deberán realizar un censo poblacional, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento establecida a esa fecha, y entregarlo a CORPOBOYACÁ dependiendo a la jurisdicción a la que pertenecen, a efecto de realizar un aforo a la fuente y así establecer si las condiciones han variado y realizar los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta reglamentación y las concesiones de agua otorgadas por la misma, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de las concesiones de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante

4 5 7 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 16

CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Informar a los titulares de las concesiones de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, caducidad que se declarará previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

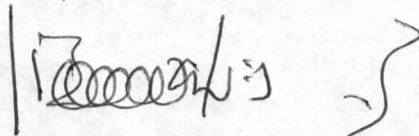
**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CORPOBOYACÁ** realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente resolución a los municipios de Aquitania, Cúltiva, Tota, Iza, Firavitoba, Pesca, Sogamoso, Tibasosa y Nobsa para su conocimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO :** El encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído deberán ser publicados en el Diario Oficial, y en el Boletín Oficial, la cartelera y en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**  
Director General

Elaboró: Alexandra Cardona Corredor.  
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez- Iván Darío Bautista Buitrago.  
Archivo: 110-50

